



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	HÉCTOR ALIRIO ROMÁN VÁSQUEZ
DEMANDADO	JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ
RADICADO	170014003001 2020 0005900
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 16 de marzo de 2.021; notificada por estados del 17 de marzo de 2.021, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por HÉCTOR ALIRIO ROMÁN VÁSQUEZ en contra de JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados sobre el bien inmueble con matrícula N|100196416 en el proceso Ejecutivo Rad. 2019-00684 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales instaurado por JORGE EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ en contra del aquí demandado JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ (C.C. 10.243.460), medida que fuera comunicada mediante oficio N° 1128 del 22 de septiembre de 2.020.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc362c00c3a3d690fa55f019ed1563015b2e4dbe7f27fad76d9da63afda
b2838**

¹ Publicado por estado No. 080 fijado el 13 de mayo de 2.021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 12/05/2021 05:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>